## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, se remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato***, formulada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene el objetivo de establecer se observe el principio de paridad de género en la integración del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en la postulación de candidaturas de partidos políticos y en los nombramientos de titulares de dependencias, paraestatales y órganos jurisdiccionales.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. Se pretende legislar a favor de la equidad en la participación política de la mujer, respaldando y proponiendo reformas constitucionales y legales para alcanzar la paridad y la alternancia de género en la integración del Congreso del Estado y de los 46 ayuntamientos de nuestro Guanajuato. .
4. Se requiere consolidar los avances construidos durante años y que actualmente permiten que nuestro Estado contar con los niveles de paridad de género más elevados de nuestra historia.
5. Se propone establecer la observación del principio de paridad de género en la integración del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, además de establecer que los partidos políticos tengan como una de sus finalidades primordiales el fomentar el principio de paridad de género que deberán cumplir en la postulación de sus candidaturas.

Asimismo, la mencionada propuesta aplicaría para adicionar que la previsión del principio de paridad de género se observe en los nombramientos de titulares de Dependencias, Paraestatales y organismos autónomos, así como en la integración del Tribunal de Justicia Administrativa y órganos jurisdiccionales.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta **correspondiente a la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 03 DE DICIEMBRE DE 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTÍZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo principal del iniciante de garantizar a través de la acción legislativa estatal que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a cargos de participación política y función pública.

De igual manera, se concuerda con el fomento al principio de paridad de género en los las candidaturas de partidos políticos, en la integración del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, en los nombramientos de los titulares de las dependencias y paraestatales, así como en el Tribunal de Justicia Administrativa y órganos jurisdiccionales.

En específico se atiende a uno de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de donde se desprende que el principio de paridad entre los géneros trasciende a la integración de los órganos representativos de las entidades federativas y, por lo tanto, no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos antes de la jornada electoral. En esta tesitura, las entidades federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a la paridad de género basadas en los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad.

Como observación en lo particular a los fines de los partidos políticos y de la postulación de sus candidaturas, derivado de la reforma constitucional del 04 de Abril del año 2017, se sugiere integrar el principio de paridad de género en el Apartado A del artículo 17 para señalar que *se deben establecer las reglas para garantizar y fomentar el principio de paridad entre los géneros,* adecuando así una más adecuada redacción a la propuesta.

Finalmente, se sugiere que para el estudio y análisis en las posteriores mesas de trabajo que realice el Congreso en relación a esta propuesta, se observe que el principio de paridad de género es un criterio obligatorio en todos los aspectos de la función pública en el Estado para su integral aplicación por parte de las autoridades, al estar considerado en los primeros artículos de la Constitución Política Local, los cuales amparan las garantías fundamentales del individuo, razón por la cual se considera que no es necesaria la réplica de este concepto en diversos apartados de la Constitución, en virtud a que la observancia de este principio es un eje rector en la participación pública del Estado.